



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose la presente demanda al Despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, ésta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual, se dispone **INADMITIRLA** para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:

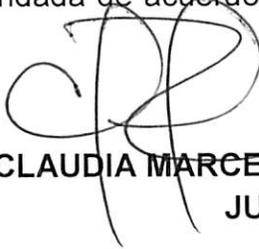
Primero.- Alléguese certificación de recepción de la factura cambiaria No 55808 – 00000025846564 por parte de la sociedad aquí demandada, con la finalidad de establecer si la misma puede tenerse como aceptada o no, de conformidad a lo establecido en el Art. 773 del C. Co., y en consecuencia, poderse determinar si esta, reúne a cabalidad los requisitos de título valor de acuerdo a lo establecido en los Art. 621 y 774 de la norma en cita.

Segundo.- Teniendo en cuenta, que no obra firma y sello del obligado cambiario (comprador) en la factura cambiaria, deberá indicar donde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1231 de 2008 en concordancia con lo preceptuado en el Art. 245 del Código General del Proceso.

Se reconoce a ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO identificado con C.C. 1' 022.371.176 y T.P. 248. 374 del C.S. de la J., abogado en ejercicio y actuando como apoderado judicial de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, de acuerdo al poder allegado con la demanda (fl. 1 c. o.) y lo estipulado en el Art. 74 del Código General del Proceso.

El escrito subsanatorio deberá allegarse al correo electrónico institucional jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVO No 202100052 de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP contra REDCON- REDES Y CONEXIONES S.A.S, con la constancia de envío a la parte demandada de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 Del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ

COPY

 <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA</p>
<p>ROSAL CUNDINAMARCA, 8 de abril de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 12 de esta misma fecha. -</p> <p>La Secretaria</p> <p>GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA</p>